

Antecedentes de hecho:

Único.—Por la procuradora doña Elena Galán, en nombre y representación de don Joaquín del Campo Hortelano, se ha presentado demanda de juicio cambiario frente a don Buenaventura Muñoz Ruiz de Villa, “Carretera de Coruña Dehesa Nueva, Sociedad Limitada”, y “Relaciones Bencarvi, Sociedad Limitada”, con domicilio en Madrid, para la ejecución de pagaré en reclamación de 2.283.000 euros de principal y de 300.000 euros en concepto de intereses de demora, gastos y costas.

En el título figuran el actor como acreedor y los demandados como deudores.

Parte dispositiva:

Se acuerda incoar, a instancias de la procuradora doña Elena Galán, en nombre y representación de don Joaquín del Campo Hortelano, juicio cambiario frente a doña Buenaventura Muñoz Ruiz de Villa, “Carretera de Coruña Dehesa Nueva, Sociedad Limitada”, y “Relaciones Bencarvi, Sociedad Limitada”, para la ejecución del título reseñado en los antecedentes de esta resolución, cuyo juicio se sustanciará conforme a lo previsto en los artículos 821 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 821.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se acuerdan las siguientes medidas:

Primero.—Requerir a los deudores para que en el plazo de diez días paguen al acreedor la cantidad de 2.283.000 euros de principal, más la de 300.000 euros calculada para intereses de demora, gastos y costas, sin perjuicio, esta última cantidad, de ulterior liquidación.

Segundo.—El inmediato embargo preventivo de los bienes de los deudores por las cantidades expresadas, por si no se atendiera al requerimiento.

Se tienen por designados como bienes susceptibles de embargo preventivo, los siguientes:

Propiedad de “Carretera de Coruña Dehesa Nueva, Sociedad Limitada”: finca rústica del Registro de la Propiedad de Collado Villalba (Madrid), finca registral número 21.681, al tomo 2.575, libro 458, folio 29.

Propiedad de “Relaciones Bencarvi, Sociedad Limitada”: finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Almazán (Soria), finca registral número 25710, al tomo 1.318, libro 23, folio 80.

A tal fin, expídase mandamiento al agente judicial de este Juzgado o, en su caso, del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, para que asistido del secretario u oficial habilitado que le sustituya lo practiquen en legal forma.

Adviértase a los deudores en el acto del requerimiento que si dentro del plazo de diez días no pagan ni se oponen al juicio, en la forma que luego se dirá, se despachará ejecución contra sus bienes para hacer algo al acreedor de las cantidades reclamadas.

Contra este auto no cabe recurso, pero la parte demandada puede, dentro de los diez días del requerimiento de pago, presentar

demanda de oposición al juicio cambiario por las causas o motivos previstos en el artículo 67 de la Ley Cambiaria y del Cheque. Pero por el simple hecho de la oposición no se dejará sin efecto el embargo preventivo acordado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Relaciones Bencarvi, Sociedad Limitada”, y don Buenaventura Jesús Muñoz Ruiz de Villa, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y requerimiento.

Madrid, a 5 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.725/09)

JUZGADO NÚMERO 71 DE MADRID

EDICTO

Doña Rosario Negredo del Cerro, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 71 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento verbal número 361 de 2008 seguido ante este Juzgado se ha acordado notificar la sentencia dictada en fecha 16 de marzo de 2009 al demandado don Freddy Marcelo Guamanarca Tipán mediante la publicación del presente, dado su ignorado paradero, siendo la parte dispositiva de dicha resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 422 de 2009

Magistrada-juez de primera instancia, doña Ana Alonso Rodríguez Sedano.—En Madrid, a 16 de marzo de 2009.

Parte demandante, “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, con abogado sin profesional asignado y procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, y parte demandada, don Freddy Marcelo Guamanarca Tipán, con abogado sin profesional asignado y procurador sin profesional asignado, siendo objeto del juicio otras materias.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, en nombre y representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra don Freddy Marcelo Guamanarca Tipán, debo declarar y declaro la resolución del contrato de gas suscrito entre las partes con el número de póliza 1.946.497, quedando obligado el demandado a permitir la entrada en su domicilio sito en Madrid, calle Ampelido, número 7, bajo B, para desmontar el contador y clausurar la instalación receptora, debiendo constituirse la comisión judicial en el mismo a fin de llevar a cabo dichas operaciones si voluntariamente no se permite el acceso al personal técnico de la entidad demandante. Que, asimismo, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone a la actora la cantidad de 622,01 euros, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, y las costas.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En Madrid, a 16 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/3.729/09)

JUZGADO NÚMERO 71 DE MADRID

EDICTO

Doña María del Rosario Negredo del Cerro, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 71 de Madrid.

Doy fe: De que en el juicio verbal de desahucio por falta de pago número 727 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 168 de 2009

Magistrada-juez de primera instancia, doña Ana Alonso Rodríguez-Sedano.—En Madrid, a 2 de febrero de 2009.

Parte demandante, “Hamster, Sociedad Anónima”, con abogada doña Ana González Sánchez y procuradora doña Carmen Iglesias Saavedra, y parte demandada, don Faustino Rubia Tante, con abogado sin profesional asignado y procurador sin profesional asignado, siendo objeto del juicio otras materias.

Antecedentes de hecho:

Primero.—En fecha 9 de mayo de 2006, por la procuradora doña Carmen Iglesias Saavedra, en nombre y representación de “Hamster, Sociedad Anónima”, se presentó ante el Decanato de los Juzgados de primera instancia de esta capital demanda de juicio verbal de desahucio contra don Faustino Rubia Tante, la que por turno de reparto correspondió a este Juzgado y fue admitida a trámite por auto de fecha 6 de julio de 2006, en el que se señalaba para la celebración del juicio la audiencia del día 20 de septiembre de 2006, suspendiéndose los sucesivos señalamientos ante la imposibilidad de citación del demandado, citándose al mismo por edictos y señalándose para la celebración de la vista el 2 de febrero de 2009, en cuya fecha tuvo lugar con asistencia únicamente de la parte actora, no compareciendo la parte demandada, a pesar de encontrarse citada en forma legal, por lo que fue declarada en situación procesal de rebeldía, practicándose las pruebas que se estimaron pertinentes y quedando los autos conclusos para dictar sentencia en dicho acto.

Segundo.—En la tramitación del presente pleito se han observado todas las prescripciones legales.